Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	**FICHA DE VERIFICACIÓN PARA CONTRATOS O CONVENIOS MODALIDAD DIRECTA**	**FOR-GDCO-02** **Versión:** 02 **Vigente desde:** Mayo 23 del 2023	mipg modelo integrado de planeación y gestión

Item	DOCUMENTO - REQUISITO	Cumple y/o Presenta	Observaciones
1	Certificado de Disponibilidad Presupuestal		-1644
2	Certificado de Disponibilidad de Personal		
3	Sello de viabilidad de Inversión		
4	Certificado Banco de Proyectos		
5	Estudios Previos		
6	Resolucion jutificacion contratacion directa		
7	Invitación a presentar propuesta		
8	Propuesta		
9	Certificado de Existencia y representacion legal y/o documento equivalente.		
10	Fotocopia de la Cedula (Rep legal.)		
11	Fotocopia del RUT		
12	Certificado de Responsabilidad Fiscal (Rep legal y persona juridica)		
13	Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Rep legal y persona juridica)		
14	Consulta pasado Judicial (Rep legal.)		
15	Registro de medidas correctivas (Rep legal)		
16	Certificado de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades		
17	Constancia de encontrarse al dia en el pago al sistema de seguridad social, firmado por el representante legal o revisor fiscal, cuando esten obligado a ello		
18	Certificacion Bancaria (pesona juridica)		
	Otros: dependiendo de la naturaleza del Contrato.		
19	1. Certificado experiencia e idoneidad		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		

Cumple Si X No ___

Encargado Revisión, RAFAEL ROJAS MEDINA

NOMBRE Y FIRMA DEL ABOGADO Y/O RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA, DONDE SE ORIGINA LA NECESIDAD

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Nº de Acta de Comité de Contratación		VISTO BUENO DEL PLAN DE ADQUISICIONES	Nº de Estudio Previo	1644
Fecha de Aprobación		_____	Fecha de Radicación	03 SEP 2025

1. GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
DEPENDENCIA DELEGATARIA	SECRETARÍA GENERAL			
PRESUPUESTO ASIGNADO	NO TIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	N/A	N/A	N/A	N/A
CONCEPTO DEL GASTO	N/A			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICION	CODIGO UNSPSC: 93142103 SERVICIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA			
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO "MANDATO CIUDADANO, TERRITORIO DE VIDA Y PAZ" (INVERSIÓN)				
LINEA ESTRATEGICA	N/A			
SECTOR	N/A			
PROGRAMA PRESUPUESTAL	N/A			
INDICADOR DE BIENESTAR	N/A			
META DE PRODUCTO	N/A			
INDICADOR DE PRODUCTO	N/A			
NOMBRE DEL PROYECTO	N/A			
APROBACIÓN VIABILIDAD (DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA)	N/A			
GEORREFERENCIACIÓN DE LA INVERSIÓN (MENCIONARLO)	-N° COMUNA: _____ CORREGIMIENTO: _____ -ZONA URBANA: _____ ZONA RURAL: ____ MPIO: _____			
GRUPO POBLACIONAL BENEFICIADO (SELECCIONAR CON X)	-INFANCIA: __ -ADOLESCENIA: __ -JUVENTUD: __ - ADULTOS: ___ -ADULTOS MAYORES: __ - MUJER VICTIMA DEL MALTRATO: ___ -DISCAPACIDAD: __ -VICTIMAS: ___ - INDIGENA: __ -AFRO: ___ -LGTBI: __ - JAC: ___ -JAL: __ -JUECES DE PAZ: ___ -MUJER CABEZA DE HOGAR: __ - OTRO: ___ CUAL?: _____			
RELACION CON EL / LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (MENCIONARLO)	**Los objetivos de desarrollo sostenible se encuentran en:** **http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/**			
LEY 762 DE 2020 (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	Se debe marcar con X la deficiencia según aplique (Solo para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión). - **FÍSICA** (Consiste en falta, deterioro o alteración funcional de una o más partes del cuerpo, y que provoque inmovilidad o disminución de movilidad): ___ - **MENTAL** (Consiste en alteraciones o deficiencias en las funciones mentales, específicamente en el pensar, sentir y relacionarse): ___ **-SENSORIAL** (Consiste en el deterioro o falta de la función sensorial de oír o de ver, principalmente): ___ - **COGNITIVA** (Consiste en limitaciones en la conducta adaptativa, que se manifiesta en habilidades conceptuales, sociales y prácticas): ___			

Alcaldía de Neiva

- N/A: ___

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia, establece es su artículo 2° que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Así mismo, instituyó en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política consagra: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.*"

Bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Con fundamento en esto, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, autoriza a los ordenadores del gasto a adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, a través de las diferentes modalidades de contratación, entre ellas, la contratación directa, que para el caso que nos ocupa, es la estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*".

Qué a través de la Contratación Estatal, la Administración Pública busca cumplir los fines establecidos en la normativa vigente, dar satisfacción a las necesidades de los asociados e impulsar las actividades de funcionamiento de los distintos programas y proyectos en cabeza del municipio como célula esencial de funcionamiento del Estado, garantizando el interés general de la ciudadanía.

Que la Ley 115 de 1994, la cual en el numeral 11 del artículo 5 señala que dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

La Alcaldía de Neiva propende por el mejoramiento y modernización de los servicios públicos a cargo de la Entidad Territorial, para lo que se requiere un equipo interdisciplinario con idoneidad que le permita orientar su comportamiento administrativo en procedimientos éticos y principios constitucionales y legales que le corresponden sean de alta calidad, dentro de un marco de austeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el municipio de Neiva cuenta con una planta de personal deficitaria, como quiera que durante los últimos años ha tenido que vincular bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios a diferentes tipos de profesionales y de personal de apoyo administrativo que propicien y coadyuven en la viabilizarían de los servicios y competencias a su cargo, con la calidad requerida, que satisfaga el interés y el bienestar general que materialice un orden social justo en un marco de políticas públicas, programas, proyectos y planes que cristalicen el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, considerando la comunicación allegada vía correo electrónico el pasado 16 de mayo de 2025, en el cual se remite la documentación que es requerida para que se adelanten las gestionas administrativas pertinentes que permitan la suscripción de un Convenio de Cooperación Académica con la Alcaldía Municipal de Neiva; Con el fin de contribuir al desarrollo de un espacio de prácticas académicas para los estudiantes de los diferentes programas

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

académicos de la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 60 literales a), b), d) y g), le asigna como objetivos a la educación superior y sus instituciones la función social de: "Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país (...)Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país (...) Ser de desarrollo científico, cultural económico, político y ético a nivel nacional y regional (...) Promover la unidad nacional, la descentralización, integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de la tecnología apropiada que les permitan atender apropiadamente sus necesidades"; en consecuencia, para alcanzar estos objetivos, es necesario mantener contacto con el contexto local, regional, nacional e internacional, para así poder ofrecer soluciones a los problemas identificados en la comunidad social y empresarial donde ambas instituciones tienen influencia.

La suscripción del Convenio de cooperación Académica pretendido busca el mejoramiento y la elevación del nivel académico y de desempeño en el campo académico, investigativo, cultural y social que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades; además de brindar el apoyo humano y científico requerido para la agilización y efectividad mediante la cooperación de estudiantes de la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO en la gestión de la entidad.

Por su parte, la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO, como Institución Educativa, dando cumplimiento a su Pensum académico de los diferentes programas orientados al interior de dicha entidad al atender sus programas y objetivos, está dispuesta a contribuir en la solución de esta necesidad de falencia de personal, con pasantes que desarrollen sus prácticas académicas, según su plan de estudios; que a la vez contribuirán como requisito académico exigido por la Universidad para optar el título técnico o profesional.

LA FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO- y LA ALCALDIA DE NEIVA, decidieron celebrar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Con el fin de contribuir al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y capacitación y los que por pasantías y/o practicas se acuerden entre las partes, facilitar el aprovechamiento de la infraestructura, equipos y talento humano, previa disponibilidad de los mismos, para el cumplimiento de los convenios específicos previamente acordados entre las partes, fomentando así, el intercambio de información y documentación entre las dos instituciones.

Que coinciden en la necesidad de colaboración entre LAS PARTES, conscientes de que producirá mutuos beneficios. Que las PARTES creen necesario desarrollar nuevas perspectivas en la formación académica, que incidan y renueven la enseñanza, con el fin de promover alterativas en la superación del conflicto social y se conviertan en fundamento de la convivencia pacífica

Que la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO - (código: 2721), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 17996 de 1987-11-17, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Que, la Ley 489 de 1998 en su Artículo 6 dispone que las autoridades administrativas en virtud del principio de coordinación deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr sus cometidos estatales.

Igualmente, la misma Ley dispone en su Artículo 95 que las Entidades Públicas podrán asociarse con: el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el Contrato será adjudicado directamente por la Secretaria General como delegada del señor Alcalde para contratar, conforme el Decreto Municipal No. 682 de 2014, modificado por el Decreto No. 134 de 2016 y el 085 de 2024.

Que considerando la existencia de propósitos comunes entre la y LA FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO y la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, consideramos procedente y oportuno aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos

Alcaldía de Neiva

de cooperación y apoyo técnico que viabilice y concrete la celebración de un Convenio Interadministrativo en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2,1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015.

2.2 DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

En este contexto, la necesidad que pretende satisfacer el Municipio de Neiva, se logrará a través del intercambio y la transferencia de conocimientos, de experiencias, buenas prácticas en el ámbito de la Formación Profesional Integral, intercambio de expertos, transferencia de conocimiento, que faciliten y apoyen que el éste pueda ofrecer a los diferentes estudiantes de la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO opciones de aprendizaje innovadoras, flexibles e inclusivas, que abarquen la formación y que pueda impactar las diferentes redes de conocimiento.

Para ello, se requieren aliados estratégicos que permitan ampliar las oportunidades de complementar la formación titulada y complementaria, a través de actividades formativas teórico-prácticas de manera presencial y virtual con el fin de contribuir con el fortalecimiento de capacidades, pasantías y/o prácticas, se considera procedente la celebración de un Convenio de Cooperación Académica, en procura de cumplir el objetivo planteado.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL (3)	**CONVENIO DE COOPERACIÓN**
OBJETO (4)	**"LA COPERACION ACADEMICA ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO, PARA AUNAR ESFUERZOS PARA PROPORCIONAR ESPACIOS A LOS ESTUFDIANTES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE PERMITAN LA REALIZACION DE PASANTIAS Y/O PRACTICAS ACADEMICAS REQUERIDAS PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL Y DEMAS PROPOSITOS DE INTERES DEL CAMPO ACADEMICO, INVESTIGATIVO, CULTURAL Y SOCIAL QUE COAYUDE AL CUMPLIMIENTO DE LA MISION, VISION Y PRINCIPIOS DE AMBAS ENTIDADES."**
OBLIGACIONES DE LAS PARTES (5)	**OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA** De conformidad con los términos establecidos en el presente documento y atendiendo a los diferentes programas habilitados por el Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria María Cano", se compromete a : **Obligaciones Generales:** **1.** Seleccionar y remitir a la Alcaldía de Neiva, los estudiantes que se vincularán a las prácticas académicas, pasantías, judicaturas y servicio social aquí establecidas, así como a definir y comunicar lo relacionado con dedicación y duración de la misma, de acuerdo con la necesidad académica del estudiante. **2.** Designar un Coordinador de prácticas académicas, pasantías, judicaturas y servicio social. **3.** Mantener comunicación permanente con LA ENTIDAD a través del Coordinador o persona designada para ello. **4.** Aprobar o reprobar las prácticas realizadas por los estudiantes de acuerdo con las evaluaciones presentadas por LA ENTIDAD y/o por los docentes encargados de acompañar las prácticas. **5.** Monitorear el proceso de prácticas académicas, pasantías, judicaturas y servicio social de los estudiantes, y garantizar que éstos se ciñan a los reglamentos establecidos por LA FUNDACION UNIVERSITARIA y LA ENTIDAD para su funcionamiento, así como a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. **6.** Articular, organizar y desarrollar actividades de tipo cultural, científico, investigativo y tecnológico como sobre aspectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad del Municipio. **7.** Revisar el trabajo del informe final de prácticas académicas, pasantías, judicaturas y servicio social elaborado por los estudiantes y calificado por el profesor asesor y entregarlo al docente tutor, una vez finalizada. **8.** Suspender o cancelar las prácticas académicas, pasantías, judicaturas y servicio social de los estudiantes que incumplan con las obligaciones. **9.** Facilitar al estudiante, en caso de ser necesario, los medios necesarios para la culminación de su informe final y la respectiva sustentación. **10.** Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica. **11.** Suministrar toda la información que sobre el desarrollo de la práctica y el desempeño de los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

estudiantes sea solicitado por la coordinación del proyecto de la ENTIDAD.

12. Informar con no menos de treinta (30) días de anticipación, salvo fuerza mayor o caso fortuito, cualquier modificación que deba realizarse a los cronogramas de actividades.
13. Suministrar los datos y documentos necesarios exigidos por LA ENTIDAD, para el desarrollo del objeto del presente Convenio.
14. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
15. Garantizar la permanencia de los estudiantes durante el periodo de la práctica y el ofrecer toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos y del horario establecido previamente.
16. Propender porque el estudiante de pregrado durante su práctica se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, beneficiario o pertenezca al régimen subsidiado SISBEN; y que cuenten con un seguro contra accidentes que les proteja contra cualquier contingencia.
17. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales a los estudiantes que realicen su práctica dentro de este Convenio, en cumplimiento del decreto 055 del 14 de enero de 2015.
18. Garantizar que los estudiantes de postgrado sean afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
19. La FUNDACION UNIVERSITARIA MARÍA CANO se compromete a realizar los trámites administrativos de afiliación y el pago de los estudiantes al sistema General de Riesgos Laborales; pagar los aportes a través de la PILA; reportar las novedades que se presenten oportunamente por medio del Municipio, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva; y reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales donde se encuentre afiliado el estudiante.
20. Tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual que cubra a su personal (estudiantes y docentes), con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia servicio, en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una.
21. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto y obligaciones del contractuales.

Obligaciones Específicas:

1. 1) Asignar los estudiantes de diferentes Programas que estén en capacidad de cumplir con los deberes que exige la practica inserta curricularmente o Practica Profesional, según la Necesidad de LA ENTIDAD, y la oferta que efectué LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA, para que programen, organicen y ejecuten dichas prácticas, conforme a lo establecido por la legislación vigente, en actividades propias del pensurn académico, y demás actividades administrativas, responsables de desarrollar funciones jurídicas, técnicas, administrativas, investigativas y sociales.
2. 2) Coordinar con los funcionarios responsables de las dependencias de LA ENTIDAD, los respectivos planes de trabajo y evaluación de estos, que garanticen el adecuado desarrollo de los compromisos asignados a los estudiantes en trámite de obtener el título profesional.
3. 3) Mantener comunicación permanente con LA ENTIDAD a través del Coordinador o persona designada para ello.
4. Monitorear la práctica y garantizar que los practicantes se ciñan a los reglamentos que establezca LA ENTIDAD para su funcionamiento, así como, a las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias pertinentes.
5. Velar por el cumplimiento de las actividades a cargo de los practicantes, acordados en la programación de trabajo, durante su permanencia en LA ENTIDAD, con la asesoría de un (1) docente de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA, en cada uno de los programas académicos.
6. Aprobar o reprobar las practicas realizadas por los estudiantes de acuerdo con las evaluaciones presentadas por LA ENTIDAD y/o por los docentes encargados de acompañar las prácticas.
7. Revisar el Informe Final de practica elaborado por los estudiantes y calificado por el profesor

Alcaldía de Neiva

asesor. Finalizada la práctica, entregarlo a LA ENTIDAD.

8. Suspender o cancelar las prácticas de los estudiantes que incumplan con las obligaciones y compromisos adquiridos. 9) Facilitar al estudiant9/en caso de ser necesario, los medio para la culminación de su informe final junto con la respectiva sustanció.
9. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) **Facilitar el desarrollo** las prácticas académicas, pasantías, judicaturas y servicio social **de los estudiantes.**
2) **Suministrar oportunamente la información requerida por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA para adelantar la práctica de los estudiantes.**
3) **La ENTIDAD, será responsable de la afiliación y pago de los aportes correspondientes al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes que realicen las prácticas.**
4) **Reservarse el derecho de aceptar o rechazar los estudiantes los estudiantes que le presente LA FUNDACION UNIVERSITARIA.**
5) **Ubicar a los practicantes en las áreas y dependencias correspondientes, y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente las tareas objeto de la práctica.**
6) **Revisar y ajustar la programación y el plan de trabajo referentes a la realización de este convenio, con apoyo de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA y de los estudiantes en trámite de obtener el título respectivo sin menoscabar la autonomía académica que facilite la realización de las practicas con óptima calidad.**
7) **Hacer una inducción y orientación, asi como el entrenamiento y la supervisión requeridos para el correcto desarrollo de las tareas que les sean asignadas a los practicantes.**
8) **Señalar a los practicantes, de manera clara, las actividades que harán parte de la práctica, orientados y asesorarlos para el cabal desempeño de la misma.**
9) **Coordinar con LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA, en cada periodo académico durante la vigencia del presente convenio, las fechas de iniciación y culminación de las practicas, especialmente para que tengan duración o intensidad horaria mínima exigid. o requerida por LA FUNDACIÓN.**
10) **Supervisar las prácticas y certificar el tiempo de duración de estudiantes a través del asesor nombrado. por ésta, evaluando sus conocimientos y habilidades.**
11) **Velar por el cumplimiento del presente Convenio.**

MODALIDAD DE SELECCIÓN [6] Marque con una X	**Licitación publica**	**Selección Abreviada**	**Concurso de Méritos**	**Mínima cuantía**	**Contratación Directa**	**Régimen Especial**
					X	

7. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y sé deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

De igual forma la Ley 80 de 1993 admite la celebración de Convenios Interadministrativos como una posibilidad de contratación directa para las Entidades Estatales, constituyendo así una excepción al régimen de contratación por licitación pública, a efecto de garantizar el ejercicio de las funciones respectivas para lograr los fines y cometidos estatales de acuerdo al- inciso segundo del artículo 40 de la referida Ley, en virtud del cual las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082

de 2015, el cual señala:

> ***ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *[…]*
> ***Contratación directa***. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *[…]*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*

8. ANALISIS DEL SECTOR

Aspectos Técnicos:

En virtud de lo relacionado con el presente proceso se debe enfatizar en un contexto técnico sobre la existencia de carreras técnicas tecnológicas y profesionales en las que para obtener el grado se exige una práctica estudiantil.

Su objetivo es que el estudiante ponga en práctica los conocimientos teóricos en un entorno profesional adecuado dado que su carrera debe estar condicionada y soportada del currículo como una materia más por ejemplo en la contaduría pública en medicina odontología comunicación social psicología etcétera

En estos casos específicos es importante precisar que este tipo de necesidades son estrictamente de las universidades donde deben garantizar que la oferta institucional y académica que pueda proveer a sus estudiantes cuenten con espacios idóneos y abiertos en entidades estatales donde los mismos puedan desarrollar un entorno profesional adecuado y pongan en práctica este tipo de conocimientos adquiridos durante el período que desarrolla su carrera

De igual manera, para las Entidades Estatales los pasantes representan un significativo apoyo en la gestión misional de las dependencias que conforman la Administración Municipal, dado que los mismos incentivan el cumplimiento de competencias misionales que le corresponden a cada Secretaria, adicionalmente se logra fomentar y estimular la articulación entre la Universidades y Entidades del Estado, generando interés de los estudiantes en hacer parte de estas instituciones, logrando así, la promoción y transferencia de conocimiento y nuevas tendencias en las pasantías.

Por lo anterior, se puede concluir que existe una necesidad latente, tanto para la Entidad Estatal, como de las Universidades que presentan su intención, por lo que, dada la naturaleza de las Universidades, se debe entrar a estudiar, de acuerdo con la regulación actual en materia de contratación estatal, cuál sería la tipología contractual a usarse para solventar la relación contractual que satisfaga adecuadamente la necesidad planteada y se puedan desarrollar oportunamente las pasantías

Con los antecedentes antes expuestos, y en concordancia con las modalidades de selección establecidas en el estatuto de contratación, es pertinente aclarar que esta necesidad no contiene características de un proceso competitivo, sino que tiene una órbita y alcance de aunar esfuerzos entre Entidad y Universidades para solventar y cumplir las competencias misionales enunciadas anteriormente, por lo que, con esto se puede concluir que, de acuerdo a la naturaleza de las Entidades, la necesidad expuesta que **se pretende satisfacer y la regulación que nos atiende para este caso, la mejor opción para dar cumplimiento al desarrollo adecuado de lo planteado, es pertinente celebrar un Convenio de Asociación para aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre ambas y** lograr los fines planteado, los cuales son: el correcto desarrollo de los estudiantes, crear espacios de convergencia significativos para el cumplimiento de estas metas que tienen las instituciones de educación superior y brindar apoyo como valor agregado para la Entidad en cumplimiento de la misionalidad correspondiente de las dependencias.

Ahora bien, es preciso aclarar que existe una diferencia entre las pasantías y las prácticas (contrato de aprendizaje) El Ministerio de Educación y el Consejo de Estado precisan lo siguiente:

"En efecto, una es la figura a la que se refiere el artículo 7º del Decreto 933 de 2003 denominada pasantía, que corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular y otro, el contrato de aprendizaje, que se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario..."

En la pasantía no hay una vinculación laboral regulada por el código sustantivo del trabajo, debido que la persona que participa es un estudiante y no un trabajador y que sencillamente está cumpliendo un requisito académico para obtener su título técnico, tecnológico o profesional, configurando un convenio entre la entidad educativa y la empresa que recibe el practicante. Por ello, en la Pasantía no

existe ninguna obligación legal para hacerle algún tipo de pago o remuneración al estudiante.

El Contrato de Aprendizaje se puede celebrar durante la Etapa Lectiva o la Etapa de Práctica. En la Etapa Lectiva la empresa patrocinadora le entrega de manera obligatoria al Aprendiz un apoyo de sostenimiento mensual que será como mínimo el equivalente al 50% de 1 S.M.M.L.V y se le deberá afiliar a la E.P.S. en Salud. Si el Aprendiz está en Etapa de Práctica, recibirá un apoyo de sostenimiento mensual como mínimo equivalente al 75% de 1 S.M.M.L.V; se realizará del 100% cuando el desempleo sea inferior al 10%, y deberá ser afiliado en Salud a la E.P.S.; Además de afiliarlo en Riesgos Laborales en la A.R.L. que cubre a la empresa. Tanto en Etapa Lectiva o Práctica, la afiliación a Salud y Riesgos laborales será sobre 1 S.M.M.L.V.

Por lo tanto, y con la precisión realizada se concluye que, para todos los efectos del presente convenio de asociación, este solo contempla la modalidad de pasantía y no de práctica donde se establece una relación laboral por medio de contrato de aprendizaje La pasantía se realizará en la Entidad Estatal, de conformidad con las necesidades presentadas en cada dependencia a la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Neiva y la Entidad correrá por su propia cuenta la respectiva afiliación del ARL de los estudiantes.

INTENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA OFERTA ACADÉMICA E INSTITUCIONAL DE LOS ESTUDIANTES

Conociendo el contexto técnico sobre las pasantías, como histórico contamos con que la Alcaldía de Neiva, siempre he tenido un relacionamiento estratégico con las instituciones de educación superior, para brindar espacios interinstitucionales a los estudiantes que lo requieran.

Dado que las Universidades deben garantizar que la oferta institucional y académica que puede proveer a sus estudiantes, cuente con espacios idóneos y abiertos en entidades estatales, donde los mismos puedan desarrollar un entorno profesional adecuado y pongan en práctica los conocimientos adquiridos durante el periodo que desarrolla en su carrera.

Adicionalmente, para las Entidades Estatales los pasantes representan un significativo apoyo y valor agregado en la gestión misional de las dependencias que conforman la Administración Municipal, dado que los mismos incentivan el cumplimiento de competencias misionales, y con este relacionamiento se logra fomentar y estimular la articulación entre la Universidades y Entidades del Estado.

Es importante precisar, que este relacionamiento estratégico enunciado en el inciso 1° siempre se ha solidificado y oficializado de manera oportuna, y esto se realiza con una carta de intención presentadas por las universidades que quieren acceder a estos espacios para que sus estudiantes puedan realizar este tipo de pasantías.

Las cartas de intención que normalmente envían las instituciones de educación superior, son referentes que contienen información relacionada con las facultades a las cuales les interesa presentar estudiantes en la modalidad de pasantías. Adicionalmente, es muy importante para las instituciones de educación superior contar con este tipo de asociaciones estratégicas que salvaguardan y resguardan el correcto desarrollo de los estudiantes al momento de realizar este tipo de actividades, donde garantizan una experiencia significativa y enriquecedora para el estudiante al desenvolverse en una Entidad Estatal.

Normalmente estas cartas de intención son radicadas en la ventanilla única y de atención al ciudadano de la Alcaldía de Neiva, estas son remitidas a la Dirección de Talento Humano que está adscrita a la Secretaria General, donde se realiza la evaluación de las condiciones técnicas de la institución de educación superior que presenta su intención, como por ejemplo la documentación que presenta la institución de educación superior, la intención que quiere la universidad para ser parte de esta asociación estratégica con la entidad, las facultades a las cuales quiere dar uso como oferta institucional y académica para que puedan ser contempladas.

Posteriormente, la entidad evalúa la gestión administrativa y contractual a realizar, con base a los criterios de la intención enviada por las universidades y con esto se da inicio a la entrega de la documentación en la Dirección de Contratación Pública para realizar la gestión administrativa pertinente y poder suscribir el convenio asociación requerido, y así contar con esta actividad de aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre las universidades y la entidad estatal, en aras de salvaguardar tanto la misionalidad de las dependencias de la Administración Central y el cumplimiento del requisito de pasantías de los estudiantes para la culminación de sus carreras respectivas

CARRERAS Y FACULTADES

Con los antecedentes tanto del contexto técnico como de la intencionalidad por parte de las instituciones de educación superior de formar este relacionamiento estratégico y en la propuesta presentada para el convenio, referentes a la población beneficiada y al valor agregado para la Entidad como para las instituciones de educación superior, es importante mencionar cuáles son las carreras que se pueden catalogar como oferta institucional y que tienen relación directa con las pasantías.

Por lo tanto, a continuación, se relacionan las carreras que tienen una estrecha relación con la oferta institucional y académica prestada por parte de la Universidad con respecto a las facultades que van a hacer parte del presente convenio, se tiene que serán

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

todas aquellas que le hayan sido autorizadas en cualquiera de sus diferentes sedes, sin perjuicio, de la discrecionalidad con la que cuenta la administración para determinar la aceptación del personal propuesto.

ANALISIS DE LA DEMANDA

La información de la demanda permite a la Secretaria General recopilar información histórica sobre cómo se han suscritos convenios para aunar esfuerzos entre el Municipio de Neiva y las Instituciones de Educación Superior, con el fin de conocer las experiencias y recopilar información sobre las buenas prácticas que implementa tanto el Municipio, como otras entidades estatales, entidades internacionales u organizaciones del sector privado para su contratación,

La siguiente información orienta la verificación de la necesidad, así como la determinación de requisitos habilitantes, especificaciones, requisitos mínimos técnicos y metodologías de evaluación y adjudicación, entre otros Procesos de Contratación anteriores del Municipio de Neiva

Tabla 01: Procesos de contratación analizados del Municipio de Neiva para aunar esfuerzos entre el Municipio de Neiva y las Instituciones de Educación Superior.

NO. CTTO	OBJETO	ENTIDAD	PLAZO
1162-2021	COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, EN ARAS DE CONCERTAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SEDE NEIVA, LA REALIZACION DE PASANTIAS Y/O PRACTICAS ACADEMICAS QUE LE PERMITAN LA OBTENCION DEL TÍTULO Y DEMÁS PROPÓSITOS DE INTERÉS EN EL CAMPO ACADEMICO, INVESTIGATIVO, CULTURAL Y SOCIAL QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS DE AMBAS INSTITUCIONES	UCC	4 AÑOS
3510-2022	COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, PARA CONCERTAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES DE PREGRADO REALIZAR LAS PRACTICAS, PASANTÍAS ACADÉMICAS, SEMESTRE DE PROYECCIÓN SOCIAL Y JUDICATURAS QUE SEAN PRE REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO CORRESPONDIENTE, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS DE AMBAS ENTIDADES	USCO	4 AÑOS
1004-2021	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO Y LAALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, PARA AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS PROGRAMAS DE LA VICERRECTORÍA REGIONAL SUR (HUILA, CAQUETÁ Y PUTUMAYO), PARA REALIZAR LAS PASANTIAS Y/O PRACTICAS ACADÉMICAS QUE LE PERMITAN LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO Y DEMÁS PROPÓSITOS DE INTERÉS EN EL CAMPO ACADÉMICO, INVESTIGATIVO, CULTURAL Y SOCIAL QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS DE AMBAS ENTIDADES.	UNIMINUTO	3 AÑOS

Análisis de los Procesos de Contratación identificados en otras entidades:

Número de proceso	Entidad	Objeto Contractual	Valor	Modalidad de selección	Proponente	Plazo del contrato	Link de publicación
	RAMA JUDICIAL	[illegible]					
[illegible]	SECRETARIA DE DEFENSA GOBIERNO ALCALDIA NEIVA	[illegible]	$0	Contratación directa	UNIVERSIDAD SUAR	5 años	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.[illegible]
Convenio interadministrativo 3034-0289	ALCALDIA MUNICIPAL FUSAGASUGA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, PARA GENERAR ESPACIOS DE PRACTICAS EDUCATIVAS, PEDAGOGICAS Y PASANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL	$0	Contratación directa.	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	4 años	https://srvgurl.co/rav28yml9gt5
CD-2023-31		REALIZAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA	$0	Contratación directa.	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI	5 años	https://srvgurl.co/rav28poesquo

Modalidad de Contratación

Teniendo en cuenta que, los procesos consultados frente a la realización de prácticas y pasantías por los diferentes estudiantes de las distintas instituciones de educación superior, la modalidad que más se frecuenta para aunar esfuerzos, es mediante la modalidad de contratación directa, convenio de asociación o interadministrativo.

b) Plazo del contrato

El plazo oscila entre los 3 años y 4 años de ejecución, para abarcar todo el periodo de mandato de la administración y en gran mayoría de participación de pasantes-practicantes en las distintas dependencias de la alcaldía de Neiva

c) Experiencia exigida al proveedor

Teniendo en cuenta que el objetivo del presente proceso, es el de suministrar herramientas para que los estudiantes mediante sus prácticas-pasantías, en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica profesional constituyen una experiencia de gran relevancia dentro del proceso de formación de los estudiantes; no se exige una experiencia alguna a la institución de educación superior.

d) Garantías exigidas

De los procesos consultados, no requieren constitución de garantías por parte de los participantes, de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

e) Especificaciones o requisitos técnicos relevantes

Las especificaciones requeridas, son las establecidas en cada una de las instituciones de educación superior, frente a los requisitos para que cada alumno realicé sus prácticas o pasantías; es decir, cumplir con el número de semestres y/o de horas.

f) Criterios de evaluación y/o ponderación

De los procesos consultados, es pertinente aclarar que esta necesidad no contiene características de un proceso competitivo, sino que tiene una órbita y alcance de aunar esfuerzos entre Entidad y Universidades para solventar y cumplir las competencias misionales de la entidad y del cumplimiento de las prácticas-pasantías por parte de los alumnos.

g) Personal mínimo

N/A

h) Códigos UNSPSC solicitados

93142103 - SERVICIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA,

i) Población objeto

La población beneficiaria de este convenio son los estudiantes de la Institución de Educación superior que aspiren y sean seleccionados para realizar las pasantías académicas. La Alcaldía de Palmira mediante la suscripción de este convenio, se beneficiará y obtendrá un valor agregado con el apoyo de las pasantías que brindarán los estudiantes en las actividades de las diferentes dependencias de la administración municipal, para lograr los objetivos misionales, desarrollar de proyectos nuevos y renovación de procesos, tomando como base la motivación de los estudiantes y de los conocimientos adquiridos,

Las dependencias de la Administración Municipal, donde se podrán realizar las pasantias son las siguientes: Despacho Alcalde, Oficina de Control Interno, Oficina Control Interno Disciplinario, Dirección de Comunicaciones, Dirección de TIyC. Dirección de Contratación Pública, Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, Dirección de Gestión del Medio Ambiente, Secretaria General, Seastaria de Gobierno, Secretaria Juridica, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Seguridad y Convivencia, Secretaria de Planeación, Secretaria de Desarrollo Institucional, Secretaria de infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda; y Secretaría de Salud

j) Análisis de la Oferta

Es de aclarar que el presente proceso no es de manera competitiva, sino más bien, la realización de un convenio de asociación o interadministrativo; para que la Alcaldía de Neiva pueda cumplir sus metas misionales, mediante el apoyo de alumnos que apliquen para realizar sus pasantías, prácticas yo judicatura, de la institución de educación superior.

k) Cadena de suministro

Alcaldía de Neiva

N/A

l) Estructura de costos

N/A

m) Análisis de precios

El convenio a suscribir no genera erogación alguna para el municipio de Neiva, ni para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA. En cumplimiento del Decreto 055 de 2015, el municipio de Neiva hará la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los pasantes.

n) Análisis financiero

N/A

ñ) Aspectos técnicos de la oferta

N/A

o) Análisis de bienes y/o servicios relevantes

N/A

p) Conclusiones

La modalidad de selección para el presente proceso, de acuerdo a la finalidad y las condiciones establecidas, se requiere que sea mediante modalidad de selección directa, un convenio de asociación.

El plazo del presente convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de inicio del respectivo convenio.

El convenio a suscribir no genera erogación alguna para el municipio de Neiva, ni para la Corporación Universitaria.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

Por tratarse de un convenio de índole académica para el desarrollo de las prácticas, el presente convenio no registra erogación alguna portas partes. No obstante, LA ENTIDAD, podrá otorgarles a los practicantes por mera liberalidad y sin que llegue a constituir salario o relación laboral alguna, ni siquiera una obligación para con estos, un auxilio dinerario, cuyo monto lo establecerá LA ENTIDAD, según su arbitrio, para colaborarles con los gastos de transporte y manutención.

10. CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL PROVEEDOR

Estudiantes de los Programas que dieron el aval para la suscripción del Convenio en mención y en general todos aquellos programas que oferta la "FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO" que estén en capacidad de cumplir con los deberes que exige la práctica inserta curricularmente o la Práctica Profesional, según la necesidad de LA ENTIDAD, y la oferta que efectúe el ente ACADEMICO, para que programen, organicen y ejecuten dichas prácticas, conforme a lo establecido por la legislación vigente, en actividades propias dé los programas de Pregrado, luego de verificar los requisitos legales y curriculares respectivos, a favor de los usuarios de los programas y proyectos que le compete brindar a LA ENTIDAD, y demás actividades administrativas, responsables de desarrollar funciones administrativas, investigativas y sociales.

11. PARTICIPANTES

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, también las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia; que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la constitución y la ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones de participación.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el presente estudio previo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

12. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Son requisitos para participar y verificar la capacidad jurídica y legal: Estos requisitos son verificables por el evaluador jurídico, quien constara el cumplimiento de estos. Si el proponente no cumple con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad contenidas en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y las normas que la reglamentan y/o modifican:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Representante Legal
2. Fotocopia del RUT.
3. Certificado de existencia y Representación Legal (Min. Educación)
4. Resolución de designación del Rector de la Universidad /Corporación.
5. Fotocopia del acta de posesión
6. Certificación expedida sobre pagos correspondientes a los sistemas de Seguridad Social pago de aportes parafiscales.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
8. Certificado de Responsabilidad Fiscal (de la persona jurídica y el Representante Legal, en caso de presentarse).
9. Certificado de Antecedentes Judiciales.
10. Paz y salvo municipal

13. REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES

NO APLICA

1. REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES HABILITANTES

NO APLICA

2. EVALUACIÓN TÉCNICA

NO APLICA

3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

NO APLICA

17. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

- **De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:**

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar con X
1	**Menor Precio**	**N/A**
2	**Calidad**	**N/A**
3	**Ponderación calidad y precio**	**N/A**
4	**Ponderación calidad y precio con mejor relación costo/ beneficio**	**N/A**

18. PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES

NO APLICA

LUGAR DE EJECUCIÓN (19)	Municipio de Neiva
PLAZO (20)	El plazo de ejecución del presente Convenio se fija en Tres (03) años contados a partir de la firma del acta de inicio, y el término de vigencia será por el plazo de ejecución y Cuatro (04) meses más
ANTICIPO (21)	SI ____ NO_____ Porcentaje _____%
FORMA DE PAGO (22)	Por tratarse de un convenio de índole académica para el desarrollo de las prácticas, el presente convenio no registra erogación alguna por las partes. No obstante, LA ENTIDAD, podrá otorgarles a los practicantes por mera liberalidad y sin que llegue a constituir salario o relación laboral alguna, ni siquiera una obligación para con estos, un auxilio dinerario, cuyo monto lo establecerá ENTIDAD, según su arbitrio, en aras de colaborar con los gastos de transporte y manutención, si así lo estimara pertinente.

Alcaldía de Neiva

SUPERVISION o INTERVENTORÍA (23)	INTERVENTORÍA: SI ____ NO x ____ SUPERVISIÒN: ____ SI ____

24. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

La tabla que se relaciona a continuación aplica únicamente para prestación de servicios en el cual no se requieren garantías. Para otros tipos de contrato se requiere que la dependencia haga un análisis detallado de los riesgos previsibles de su proceso de selección:

MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación					¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Afectación de equilibrio económico del contrato	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	Elaboración de estudio de mercado que permita determinar pago de honorarios	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		La dependencia elaborará el estudio de mercado que será constatado por el ordenador del gasto	Cuando se elabore el estudio previo
2	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	no se firma contrato	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	La entidad procederá a notificar a la persona natural que presentó la invitación para suscribir el contrato	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		El ordenador del gasto procederá a notificar	Una vez ocurra el evento descrito
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento del contratista con sus obligaciones	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	El Contratista deberá entregar informe de actividades cuando sea requerido	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		Inspección por parte del supervisor	Mensual

25. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS

En el presente contrato no se exige la garantía única en atención lo dispuesto en el numeral 19 inciso 4 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que corresponde a los artículos 2.2.1 .2.3.1. al 22.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

Analizando la naturaleza del objeto a desarrollar y conforme a las actividades las cuales Son de índole académico e informativo bajo la coordinación del jefe de la dependencia, no se considera riesgos de incumplimiento. De otro lado, la experiencia en esta clase de convenios con la institución, son garantías para la adecuada ejecución, evitando su siniestralidad.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.		X
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del		X

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

			cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.		
Devolución del pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción		X
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. 5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.		X
Estabilidad de la obra y calidad de la obra	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.		X
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción		X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción.		X

26. INDICACIÓN, SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Para contratación directa y de mínima cuantía no le es aplicable ningún acuerdo comercial. La siguiente tabla son los Acuerdos Comerciales aplicables a nivel municipal, no obstante, la aplicación de los acuerdos comerciales depende del monto el cual deben ser consultados en la guía de Colombia Compra Eficiente "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"

Países	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación cobijado por el valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso De Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	NA	NA	NA
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	SI	NA	NA	NA
Estados AELC	SI	NA	NA	NA
Costa Rica	SI	NA	NA	NA
Unión Europea	SI	NA	NA	NA
Triángulo del Norte	SI	NA	NA	NA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

(Guatemala y El Salvador)				
Decisión 439 de la CAN	SI	NA	NA	NA

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal		x
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)		x
Certificación de No disponibilidad de Personal (Prestación de servicios)		x
Otros: Dependiendo de la Naturaleza del Contrato		

Neiva,

RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretario General

Proyectó: Rafael Alberto Rojas Medina
Contratista

Reviso: **Mario Alejandro Vanegas Sosa**
Profesional Universitario

Alcaldía de Neiva

María Cano
Fundación Universitaria
Vigilada MinEducación

Neiva, 16 de mayo de 2025

Doctor
Raúl Eduardo Mosquera Quiñones
Secretaria General Municipio de Neiva

Asunto: Solicitud de renovación de Convenio de Cooperación Académica

Cordial saludo,

La presente tiene como finalidad manifestar el interés de la Fundación Universitaria María Cano en renovar el Convenio de Cooperación Académica No. 2033 de 2021, suscrito entre el Municipio de Neiva y nuestra institución, el cual tiene como objeto principal "la cooperación académica para aunar esfuerzos encaminados a proporcionar espacios a los estudiantes de los diferentes programas académicos que permitan la realización de pasantías y/o prácticas académicas requeridas para la obtención del título profesional", así como otros propósitos de interés académico, investigativo, cultural y social.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del convenio mencionado fue de cuatro (4) años, contados a partir de la firma del mismo, y que este periodo ha finalizado, nos permitimos solicitar formalmente la renovación del citado convenio, considerando los resultados positivos obtenidos durante su ejecución, y el impacto favorable que ha generado tanto en la formación de nuestros estudiantes como en el fortalecimiento institucional del municipio.

Adjunto a esta comunicación encontrará copia del convenio vigente para su revisión y evaluación de los términos que se considerarían para su prórroga o para la suscripción de un nuevo acuerdo y modelo institucional de convenio interinstitucional.

Quedamos atentos a su confirmación para proceder con los trámites correspondientes y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando conjuntamente en beneficio de la educación superior y del desarrollo local.

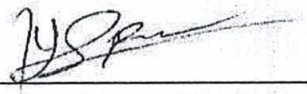
Agradecemos de antemano su atención y colaboración.

ok

María Cano
Fundación Universitaria
Vigilada MinEducación

Quedo atento a su respuesta. Cualquier inquietud al respecto la puede manifestar a través del teléfono: 311 277 0859, E-mail: Yeferson.pino@fumc.edu.co

Cordialmente,



Yeferson Stiwars Pino Becerra
Profesional de apoyo a prácticas.

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-214324

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO - (código: 2721), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 17996 de 1987-11-17, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Que el termino de duracion de la Institucion es indefinido.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rector@fumc.edu.co, Dirección: CALLE 56 41 90 - Medellín, Teléfono: 4025500.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
ELKIN ANTONIO RESTREPO ESCOBAR	CC 98514060 Itagüí	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RESOLUCION 1123 2025-02-18 RECTORIA	Desde: 2025-02-18 Hasta:	2025-04-28	Activo

Educación

HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS	CC 70565026 Envigado	RECTOR	ACUERDO 027 2024-06-26 ASAMBLEA GENERAL	Desde: 2024-07-01 Hasta: 2026-06-30	2024-09-04	Activo
HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS	CC 70565026 Envigado	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO 027 2024-06-26 ASAMBLEA GENERAL	Desde: 2024-07-01 Hasta: 2026-06-30	2024-09-04	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de julio de 2025, por solicitud de FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO, según radicado 2025-ER-0345530.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **70.565.026**

VALENCIA PORRAS

APELLIDOS

HUGO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1965**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

11-DIC-1983 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

R-1100100-01290542-M-0070565026-20220413 **0078**771755A 1 5022163027

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141137144055

(415)7707212489984(8020) 000014113714405 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 3 6 7 8 1	1	Impuestos de Medellín	1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO

36. Nombre comercial	37. Sigla
FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO	FUMC

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CL 56 41 90

42. Correo electrónico cad@fumc.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
9 5 7 4 8	6 0 4 4 0 2 5 5 0 0	3 0 4 5 9 8 2 2 6 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 4 3	1 9 8 7 1 1 1 1						1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	7	8	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5													

04- Impto renta y compl. régimen especial 55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre VALENCIA PORRAS HUGO ALBERTO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 19-03-2025 05:48:23PM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 11 de agosto de 2025, a las 15:01:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	70565026
Código de Verificación	70565026250811150150

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 11 de agosto de 2025, a las 15:00:58, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000367811
Código de Verificación	8000367811250811150058

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 278059645

PIB
15:52:34

Bogotá DC, 08 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO identificado(a) con NIT número 8000367811:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279393886

PIB
08:20:45

Bogotá DC, 29 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO identificado(a) con NIT número 8000367811:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:25:27 PM horas del 11/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **70565026**

Apellidos y Nombres: **VALENCIA PORRAS HUGO ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

[redacted]

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/08/2025 08:48:11 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **70565026** y Nombre: **HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122347192** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

María Cano
Fundación Universitaria

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS
ACUERDO No. 027
Acta Extraordinaria 029 del 26 de junio de 2024

"Por medio del cual se elige el Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria María Cano por el período comprendido del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2026 "

La Asamblea General de Miembros Fundadores de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 25 del Estatuto General de la Institución.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la facultad que le ha sido conferida a la Asamblea General de Miembros señalada en los artículos 24 y literal j) del artículo 25 de los estatutos, en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2024, se decidió reelegir y nombrar al Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria María Cano, por un período de dos (2) años, como consta en acta Nro. 029.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reelegir y nombrar al Doctor **HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 70.565.026 de Envigado, como Rector y representante Legal de la Fundación Universitaria María Cano, por un período de dos (2) años contados a partir del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2026, con la asignación salarial actualmente establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar a la Secretaria General para informar al Ministerio de Educación Nacional y realice los trámites correspondientes para el registro de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

LIGIA GONZALEZ BETANCUR
Presidente

JAIRO HERNÁNDEZ NAVAS
Secretario

María Cano
Fundación Universitaria
Vigilada MinEducación

Medellín, julio 7 de 2025

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Respetados Señores:

En mi calidad de Revisora Fiscal de la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO con Nit 800.036.781-1 certifico que hasta junio 30 de 2025 los soportes de nómina y las autoliquidaciones efectuadas por la empresa, evidencian el cumplimiento de pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Certifico que los pagos de los aportes anteriormente mencionados corresponden a las nóminas de los recientes seis (6) últimos meses.
El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe certificado el cumplimiento de tales obligaciones.

Esta certificación se expide a solicitud de la administración de la empresa, para trámites legales y no debe ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

Gloria María Valencia Ossa.
GLORIA MARIA VALENCIA OSSA
T.P. 29830-T
Revisora Fiscal

María Cano
Fundación Universitaria
Vigilada MinEducación

CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

El suscrito declara, bajo la gravedad de juramento que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas sobre la materia.

Así como, las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, y que, consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, a la fecha no se registra ningún antecedente respecto de las personas aquí señaladas.

Dado en el Municipio de Medellín, a los 11 días del mes de agosto de 2025.

HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
C.C. 70.565.026 de Envigado
Rector y Representante Legal

María Cano
Fundación Universitaria
Vigilada MinEducación

Medellín, julio 7 de 2025

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Respetados Señores:

En mi calidad de Revisora Fiscal de la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO con Nit 800.036.781-1 certifico que hasta junio 30 de 2025 los soportes de nómina y las autoliquidaciones efectuadas por la empresa, evidencian el cumplimiento de pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Certifico que los pagos de los aportes anteriormente mencionados corresponden a las nóminas de los recientes seis (6) últimos meses.
El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe certificado el cumplimiento de tales obligaciones.

Esta certificación se expide a solicitud de la administración de la empresa, para trámites legales y no debe ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

Gloria María Valencia Ossa.
GLORIA MARIA VALENCIA OSSA
T.P. 29830-T
Revisora Fiscal

RESOLUCIÓN NÚMERO -01716-

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORMIDAD CON EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por el Decreto Municipal No. 682 de 2014, modificado por el Decreto Municipal No. 085 de 2024 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el municipio de Neiva – Huila de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Alcalde del municipio de Neiva-Huila en uso de sus facultades constitucionales y legales delegó en el Secretario General, entre otros funcionarios, la facultad para celebrar contratos.

Que el artículo 2°, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del decreto 1082 de 2015, establecen la Contratación Directa como la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al "(...) servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Que los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, establece que le corresponde al Alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Con fundamento en esto, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, autoriza a los ordenadores del gasto a adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, a través de las diferentes modalidades de contratación, entre ellas, la contratación cuyo valor no excede del diez (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se adelantará bajo la modalidad de selección de "mínima cuantía".

Que la Ley 1551 de 2012 señaló que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que les corresponde como función, entre otras, la de elaborar los planes de desarrollo, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Que en desarrollo del postulado Constitucional el Congreso de la Republica legisló la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios"; o más conocida como la Ley de ordenamiento territorial, con el fin de determinar los lineamientos por los cuales debe actuar y direccionar sus esfuerzos los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

municipios, garantizando la armonía y funcionamiento de todas sus dependencias al interés general y el mejoramiento de la calidad de vida.

Teniendo en cuenta el principio de cooperación o colaboración interadministrativa que ha de permear las funciones y acciones de las entidades del sector oficial en procura de los fines normados en el artículo segundo constitucional, tal y como lo afirma el artículo 209 constitucional y lo reafirma el 113, al prescribir: "Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de los demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

La jurisprudencia del Consejo de Estado en cuanto al concepto, definición y alcance de este principio ha sostenido: "(...) la naturaleza y el objeto de los convenios y precisó que se trata de una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"1• En la misma providencia, el órgano de Cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, trae en cita un concepto de la Sala de Consulta y Servido Civil, del cual se rescata lo pertinente: "se está ante una modalidad contractual (Convenios interadministrativos), cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados. Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales".

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en su artículo 2.2.6.3.7 establece las prácticas o programas que no constituyen contratos de aprendizaje, entre las cuales se encuentran las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrol o conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que, conforme con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales son una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Y por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 contempla que, además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias

Que mediante la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado.

Que sobre la necesidad de las entidades públicas de en las entidades públicas, el articulo 13 de la ley 1780 de 2016 indica:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 13. PROMOCIÓN DE ESCENARIOS DE PRÁCTICA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*** *El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria. (...)"*

Que la fundación Universitaria María Cano ha manifestado su interés por celebrar convenio para realizar prácticas laborales de sus estudiante de los programas ofertado en la ciudad de Neiva, por dicho claustro universitario.

Que la Fundación Universitaria María Cano es idónea legal, técnica y financieramente para celebrar el presente convenio, dado que es una institución de educación superior, con experiencia en el campo educativo, que busca impartir formación personal y profesional en las diversas modalidades del saber, mediante la actividad académica y cultural, el fomento de la investigación y la proyección hacia la comunidad nacional e internacional con sentido social y excelencia académica.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que la Fundación Universitaria María Cano dentro de sus políticas institucionales busca educar e investigar en el contexto socio-cultural, identificando los problemas de la sociedad, estudiándolos y analizándolos, para presentar posibles alternativas de solución o manejo, para realizar significativos aportes a la ciencia y a la tecnología, ampliando las fronteras del conocimiento, contribuyendo de esta forma al desarrollo social, económico y cultural del País.

Que en concordancia con lo anterior, el presente convenio permitirá abrir espacios para la articulación entre el Municipio de Neiva y la academia, promoviendo el saber uy la formación profesional como pilar del estado social de derecho.

Que los estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano podrán, a través del convenio, cumplir los requisitos para acceder a sus títulos profesionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 055 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", la Fundación Universitaria María Cano manifestó que realizará los trámites de afiliación y pago de aportes de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure la práctica.

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Neiva requiere suscribir un convenio con la Fundación Universitaria María Cano para el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.

Que el presente convenio no generará erogación presupuestal para ninguna de las partes; no obstante, las partes aportarán el talento humano, recursos técnicos, logísticos e información que se requiera para el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.

Que la Ley 115 de 1994, la cual en el numeral 11 del artículo 5 señala que, dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, el municipio de Neiva cuenta con una planta de personal deficitaria, como quiera que durante los últimos años ha tenido que vincular bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios a diferentes tipos de profesionales y de personal de apoyo administrativo que propicien y coadyuven en la viabilizarían de los servicios y competencias a su cargo, con la calidad requerida, que satisfaga el interés y el bienestar general que materialice un orden social justo en un marco de políticas públicas, programas, proyectos y planes que cristalicen el Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 60 literales a), b), d) y g), le asigna como objetivos a la educación superior y sus instituciones la función social de: "Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país (...)Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en

todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país (...) Ser de desarrollo científico, cultural económico, político y ético a nivel nacional y regional (...) Promover la unidad nacional, la descentralización, integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de la tecnología apropiada que les permitan atender apropiadamente sus necesidades"; en consecuencia, para alcanzar estos objetivos, es necesario mantener contacto con el contexto local, regional, nacional e internacional, para así poder ofrecer soluciones a los problemas identificados en la comunidad social y empresarial donde ambas instituciones tienen influencia.

Que la suscripción del Convenio de cooperación Académica pretendido busca el mejoramiento y la elevación del nivel académico y de desempeño en el campo académico, investigativo, cultural y social que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades; además de brindar el apoyo humano y científico requerido para la agilización y efectividad mediante la cooperación de estudiantes de la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO en la gestión de la entidad.

Que la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO - (código: 2721), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 17996 de 1987-11-17, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Que considerando la existencia de propósitos comunes entre la y LA FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO y la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, consideramos procedente y oportuno aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico que viabilice y concrete la celebración de un Convenio Interadministrativo en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2,1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015.

Que de acuerdo con los estudios previos por tratarse de un contrato de cooperación académica, el presente convenio no registra erogación alguna portas partes.

Que los estudios y documentos previos a la contratación se encontrarán en la Secretaría General del Municipio de Neiva.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de contratación directa con la Fundación Universitaria María Cano, identificada con el NIT. 800.036.781-1, representada legalmente por Hugo Alberto Valencia Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.565.026; la celebración del Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en **"LA COPERACION ACADEMICA ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO, PARA AUNAR ESFUERZOS PARA PROPORCIONAR ESPACIOS A LOS ESTUFDIANTES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE PERMITAN LA REALIZACION DE PASANTIAS Y/O**

PRACTICAS ACADEMICAS REQUERIDAS PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL Y DEMAS PROPOSITOS DE INTERES DEL CAMPO ACADEMICO, INVESTIGATIVO, CULTURAL Y SOCIAL QUE COAYUDE AL CUMPLIMIENTO DE LA MISION, VISION Y PRINCIPIOS DE AMBAS ENTIDADES" El convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes; no obstante, las partes aportarán el talento humano, recursos técnicos, logísticos e información que se requiera para el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar los estudios y documentos previos en la plataforma del SECOP II, a la que pueden acceder a través de la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Neiva-Huila, a los 10 SEP 2025

RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretario General

Proyectó: Rafael Alberto Rojas Medina
Contratista

Revisó: Mario Alejandro Vanegas Sosa
Profesional Universitario

Alcaldía de Neiva